

de la maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y NUEVE.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Alcalde de la Villa de Cruz Verde, y por  
aquellos medios que conducan a su mayor utilidad, y por  
lo tocante a la Prima paxue. E señotar que en la axca  
al porto abra existente segun Relacion del Sr. D. Joseph  
Melg, de diez a once mil R<sup>l</sup> con corte de feredencia  
o por mejor decir en las axcas no ay su maxabedi, por  
que en la Corte Cantidad de esta debiendo a D<sup>a</sup> Maxiana  
Alfaro, y no solamente en el año que se abre a esta, y se  
y ocho mil R<sup>l</sup> que importara el tray que se le eno en  
el porto, a Cruz Verde, de don mil y setecientos R<sup>l</sup> de que se  
tribido poco mas, o menos. Y la mañana Expresso de  
los hijos de D<sup>a</sup> Maxiana Alfaro tiene R<sup>l</sup> Pro, para que de  
pagar puntualmente, y segun el precio que se tiene pagado  
al Sr. D. Joseph Melg, para que mal se queda. Y para  
de ares pcedencias para todo el año, quando no ay  
dinero para pagar lo que se autestiman, y pceder, tal  
a exceder no se le satisfere. Condenada que el que es  
Caudal suo proprio. Esta en un mal distribuido, por lo  
Campo tratandole y concordiando en el llamamiento  
forma que con el del porto, y llamandole de D<sup>a</sup> Glor  
ya Comision a el Sr. D. Joseph Melg, para que el  
no se xceintege a lo que el Sr. D. Joseph Melg  
na a que se dixen la accion Contradicta, pcediendo a el  
Dobre labra, llamandole de aqui necesaria  
ni. Y con son Creos los labradores, las Exenciones de  
xam Creos, y el porto no dealla en paxase. Y a cada  
cada mo xon dades y Exenc, ni se ha de poner